



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

66-2021-UAIP-DGME

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

I- Que en fecha 07 de septiembre de 2020, **se ha recibido en forma presencial, SOLICITUD DE DATO PERSONAL** formulada por la señorita [REDACTED] [REDACTED] EXPRESANDO:

Solicito de acuerdo al escrito que adjunto la información migratoria del señor

Adjuntando en su formulario de solicitud de información, carta suscrita por el Director de la Oficina de asistencia Legal de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas de fecha 20 de agosto del 2021, en la cual se indica que en fecha uno de junio del presente año, se presentó a esa oficina, la señora [REDACTED] [REDACTED] para solicitar procuración en las Diligencias de Muerte Presunta de su hermano, [REDACTED] quien desapareció el veintidós de julio de dos mil ocho, siendo en aquella fecha de 38 años de edad, del domicilio [REDACTED] municipio [REDACTED] departamento [REDACTED], sin haber sido encontrado a la fecha.

Que en razón de lo anterior, y para proceder con las diligencias en el Tribunal respectivo, solicita se le proporcione la siguiente información: si del 22 de julio de 2008 a la fecha, se registró salida y/o ingreso por cualquiera de las adunas del país de la persona identificada como [REDACTED]. Comisionando a la señorita [REDACTED] para retirar la información solicitada.

II- Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 n° 14 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, y en lo regulado en los Artículos 2 n° 1) y n° 16), y 334 del Reglamento de dicha Ley; es función de la Dirección General de Migración y Extranjería-DGME-, llevar un registro actualizado sobre el ingreso y egreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio salvadoreño, así como de la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras; asimismo, se define como REGISTRO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS, los registros electrónicos de cada una de las personas nacionales y/o extranjeras que ingresan y salen del territorio salvadoreño por cualquiera de los puestos fronterizos habilitados (aéreos, marítimos y terrestres) por la DGME; y como CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS, el documento que afirma la autenticidad de los registros migratorios referente a los ingresos y salidas de El Salvador



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

66-2021-UAIP-DGME

realizados por persona nacional o extranjera, contenidos en la base de datos del Sistema Informático que administra la DGME; pudiendo ser solicitada esa información por sus titulares, sus delegados mediante instrumentos públicos, o por Instituciones de Estado dentro del ejercicio de sus facultades.

En consonancia con lo anterior, los Artículos 6 literal a), 31, y 34 literales b) y d), de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, definen como datos personales, a la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; disponiéndose que su acceso es exclusivo de su titular o su representante, pudiendo proporcionarse esos datos personales sin el consentimiento del titular, entre otros: cuando se transmitan entre entes obligados en el ejercicio de sus facultades, y cuando exista orden judicial.

III- Que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas, entre otros, al principio de Coherencia, implicando ello que las actuaciones administrativas serán congruentes con los antecedentes administrativos, Art. 3 n° 7 LPA; en ese sentido se tiene a bien en expresar que el antecedente administrativo que se tiene en casos como el presente; es que inclusive si se alegare y probaré un legítimo interés en la obtención del dato personal pretendido, –a efectos de ser presentado en una proceso ante autoridad Judicial o Administrativa–, la normativa señalada prohíbe que mediante procesos de Acceso a Información Pública, o que mediante solicitudes de particulares dirigidas al titular de la Dirección General de Migración y Extranjería; se conceda acceso a datos personales como el de movimientos migratorios u otro análogo, si no media el consentimiento de su titular; solucionando la misma normativa, que en esos supuestos, la información pretendida o solicitada, puede y debe ser solicitada por la Autoridad Judicial o administrativa en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que no es procedente admitir a trámite la solicitud presentada, por no ser procedente la entrega del dato personal solicitado.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Denegar el acceso al dato personal solicitado, por no poseer el solicitante, representación legal, convencional o judicial del señor VALENTÍN MUÑOZ VALLE, que le habilite acceder a dicha información, y por prohibir la normativa en materia de acceso a información pública, y la normativa migratoria y de extranjería; el conceder acceso a este tipo de información a particulares que no posean representación legal del titular del dato personal solicitado.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

66-2021-UAIP-DGME

- B) Aclárese para los efectos pertinentes, que la normativa en materia de acceso a información pública, y la normativa migratoria y de extranjería, disponen que datos personales como los solicitados; pueden y deben ser brindados cuando así lo requieran, las Autoridades Judiciales o Administrativas en el ejercicio de sus funciones; asimismo, que los únicos registros que esta Institución genera relativos al fallecimiento de personas, es el de anulación del pasaporte por ese motivo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 214 n° 9 LEME.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería